



CONTRATO No. 39/2015

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO
INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA
MUJER**

Período de vigencia: 12 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ORIGEN DE FONDOS: GOES

**Contratista: INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

NOSOTRAS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en del
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, nombrada como
Directora Ejecutiva mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta
Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce,
Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
[REDACTED], que en adelante
me llamaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; y por otra parte, **MARCO ANTONIO RAMIREZ
GUTIERREZ,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi
calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil, y Judicial con Cláusula Especial de la
sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.,** que puede abreviarse **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,**

con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en este instrumento me llamaré “**la Contratista**”; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y DOS / DOS MIL QUINCE, denominado MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, el presente contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** la Contratista se compromete suministrar el mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del equipo Informático del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que le permita mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento y reducir al mínimo las fallas en los equipos permitiendo la continuidad de las operaciones del Instituto, así como proteger los activos informáticos de la institución y extender en la medida la vida útil de los mismos. Dicho mantenimiento será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. El Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 3141 de fecha 27 de noviembre de 2014, Oferta de fecha 19 de junio de 2015, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **El Contratante** se compromete a cancelar a **La Contratista** la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,201.59)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de

Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: **UN SOLO PAGO** por el monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,201.59)**, al realizar La Contratista el mantenimientos preventivo y correctivo sin partes del equipo informático, detallados en la cláusula VI) del presente instrumento; dicha cuota se pagará en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será ciento cuarenta y dos días calendario, contados a partir del doce de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, plazo en el cual la contratista debe brindar el mantenimiento preventivo y correctivo conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, numerales de 3 al 11.1 del documento base para la contratación y detallados en la cláusula VI del presente instrumento, la vigencia del presente contrato es para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, a partir del doce de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente legalizado. **VI) DISTRIBUCIÓN, CANTIDAD DE EQUIPO, NÚMERO Y UBICACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Se realizará un (1) mantenimiento preventivo al equipo informático; durante la vigencia del contrato, conforme a la Sección II, Numerales 5-11.1 del documento base para la contratación, para los siguientes equipos:

OFICINA	COMPUTADORAS		UPS		IMPRESORES		LAPTOP		MINILAPTOP		SCANER	SWITCH	Regulador	Proyector
	COMP	SUP	COMP	SUP	COMP	SUP	COMP	SUP	COMP	SUP				
San Salvador	58	11	69	7	23	6	27	11	9		12	26	20	8
Escuela (EFIS)	7	5	7	5	1			2	1				1	
Ventanilla Alcaldía de Panchimalco								1						
Ventanilla Alcaldía de San Vicente								1						
Ventanilla Alcaldía de San Marcos								1						
Ventanilla Alcaldía de Jiquilisco								1						
Ventanilla Alcaldía de Cuscatancingo								1						
Ventanilla Alcaldía de San Juan Opico								1						
Ventanilla Alcaldía de Nahuizalco								1						
Ventanilla Alcaldía de Izalco								1						
Ventanilla Alcaldía de San Miguel								1						
Ventanilla Alcaldía de Santa Ana								1						
Ventanilla Alcaldía de Zacatecoluca		1		1										
Ventanilla Acajutla		1		1										
Programa	17		17		1	3	3	5			1	2	3	2
Albergue	2		2		1				1		1	1	1	
Archivo San Jacinto	3		3		1	1					1	1		
CM Colón	4		4									1		
La Libertad	2	4	3	3					3			1		1
Santa Ana	2	6	3				1					3		1
San Miguel	4	4	7	1					1			1		1
La Paz	3	2	4	2			1	1				1		1
Cabañas	6		6						1			1		1
Chalatenango	2	4	3	3			2				1	1		1
La Unión	4	3	7						1			1	1	1
Sonsonate	7		7				1				1	1		1
Ahuachapán	2	4	3	3					1			2		1
Usulután	2	4	4	3					1			1		1

OFICINA	COMPUTADORAS		UPS		IMPRESORES		LAPTOP		MINILAPTOP		SCANNER	SWITCH	Regulador	Proyector
	COMP	SUP	COMP	SUP	COMP	SUP	COMP	SUP	COMP	SUP				
Morazán	4	3	5	2					1			1	1	1
Cuscatlán	4	2	5	1			1				1	1		
San Vicente	3	3	3	3			1					1		1
SUB TOTAL	136	57	162	35	27	10	37	29	20	0	18	47	27	22
TOTAL	193		197		37		66		20		18	47	27	22

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es Técnica de Soporte Informático de la Unidad de Apoyo Institucional, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con **la Contratista**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **el Contratante** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **la Contratista** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **el Contratante** y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **la Contratista** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **la Contratista** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **el Contratante**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII)**

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **la Contratista, el Contratante** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **la Contratista**, quien releva **el Contratante** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **la Contratista** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES EL CONTRATANTE** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED], teléfono [REDACTED]; fax: [REDACTED] y **la Contratista** señala para el mismo efecto a Ramón Peña Tobar, Gerente de Cuenta, en la siguiente dirección: [REDACTED]; [REDACTED]; San Salvador; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la

ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Marco Antonio Ramírez Gutiérrez
la Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada como Directora Ejecutiva mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante será denominado "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la

sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte comparece el Señor **MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil, y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en adelante denominada “La Contratista”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias certificadas ante Notario de la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Íntegro del Nuevo Pacto Social, otorgada ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, en esta ciudad, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa, al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE, del Folio cuatrocientos cuarenta y cinco al folio cuatrocientos setenta y siete, del Registro de Sociedades; en la cual consta el Acuerdo número DIECINUEVE- B, de la Junta General Ordinaria- Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de

Guatemala a las nueve horas y quince minutos del día diez de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; en la que en su punto PRIMERO se acordó Aumentar el Capital Social en la suma de ciento noventa y cuatro mil colones exactos. SEGUNDO. Modificar los estatutos de la sociedad en el sentido de convertirla a régimen de capital variable, así como todos los cambios necesarios complementarios al nuevo régimen, modificando las cláusulas de la primera a la cuadragésima de sus estatutos y que aparezcan íntegramente copiadas en un solo instrumento quedando redactada en forma completa. TERCERO. La Junta General de Accionistas en su calidad de extraordinaria por unanimidad acuerdo designar al ingeniero Roberto Zepeda Aldana, presidente y representante legal de la sociedad, para que como ejecutor especial de esta Junta General compareciera ante notario salvadoreño a otorgar la escritura pública de modificación de los estatutos de esta sociedad en los términos expresados, y de la que además consta que su denominación nacionalidad, naturaleza, domicilio, y plazo es como se ha dicho y que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el contenido en el presente documento, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por la Junta General de Accionistas; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Santillana Aquino, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades de folio ciento cuatro a folio ciento trece, en el cual consta que en sesión celebrada en la ciudad de Guatemala a las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad acordó: a) Aumentar el capital social de la sociedad en la parte fija a VIENTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por capitalización parcial de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de las utilidades pendiente de distribuir del ejercicio dos mil nueve. Por lo que la sociedad girará con un nuevo capital mínimo de VIENTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Que de conformidad a las reformas del código de Comercio, en cuanto al valor de dichas acciones que estas sean de un valor de un dólar o múltiplo de dólar se aprobó por unanimidad que las acciones sean de un valor nominal de UN DÓLAR CADA UNA, por lo que el capital social estará representado y dividido en VIENTISEIS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES ACCIONES, nominativas. Modificando así las cláusulas QUINTA y SEXTA; c) Credencial de

Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al número CIENTO DOCE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del folio cuatrocientos cuatro al folio cuatrocientos seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día siete de julio de dos mil catorce, en la que consta que en libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número SETENTA – B de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en la que se encuentra el punto DECIMO, en el que consta que se eligió como Director Presidente al señor LUIS PEDRO GUTIERREZ DURAN, para un período comprendido de dos años, finalizando su periodo de administración el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis; y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Santillana Aquino, por el señor Luis Pedro Gutiérrez Duran, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, a quien le confiere facultades para otorgar actos como el presente, dicho Poder se encuentra relacionada la personería con la que actuó el representante legal para otorgar el poder, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES, del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y tres, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el dieciséis de septiembre de dos mil catorce; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“Ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado instrumento, el cual proviene del proceso de Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y DOS / DOS MIL QUINCE, derivando el Contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual **“LA CONTRATISTA”** se compromete suministrar el mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del equipo Informático del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que le permita mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento y

reducir al mínimo las fallas en los equipos permitiendo la continuidad de las operaciones del Instituto, así como proteger los activos informáticos de la institución y extender en la medida la vida útil de los mismos. Dicho mantenimiento será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, por el monto **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido de ciento cuarenta y dos días calendario, contados a partir del doce de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país; para ello ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XIV). Por su parte “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: UN SOLO PAGO por el monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, al realizar La Contratista el mantenimientos preventivo y correctivo sin partes del equipo informático, detallados en la cláusula VI) del presente instrumento; dicha cuota se pagará en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta

notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Marco Antonio Ramírez Gutiérrez
la Contratista

NOTARIO